

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 07 DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 014 DE 2013 Y 016 DE 2016 Y SE ESTABLECEN NUEVAS CONDICIONES DE INVERSIÓN PARA EL FONDO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, TIC's Y ECONOMÍA CREATIVA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, CIUDAD PARA EL MUNDO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 07 del 31 de mayo de 2021 y

CONSIDERANDO

- A. Que el Fondo Municipal de Investigación, Ciencia y Tecnología para las instituciones educativas del Municipio de Sabaneta fue creado mediante acuerdo Municipal N° 014 del 2013 con el objeto de estimular, incentivar y promover el espíritu investigativo de docentes y estudiantes de las instituciones educativas del municipio de Sabaneta.
- B. Que el acuerdo municipal 016 de 2016 adecuó el Fondo de Investigación, Ciencia y Tecnología para las instituciones educativas del municipio de Sabaneta y derogó algunos artículos del acuerdo municipal Nro. 014 de 2013.
- C. Que el acuerdo municipal 07 de 2021 modificó los acuerdos 014 de 2013 y 016 de 2016, actualizó la denominación y distribución del Fondo y estableció nuevas condiciones de inversión.
- D. Que el artículo primero (1º) del acuerdo municipal 07 de 2021, conservó la naturaleza educativa del fondo al promover escenarios que articulen procesos formativos de transferencia y apropiación social de la ciencia, y el desarrollo de habilidades y capacidades científicas de la población Sabaneteña, lo anterior sin perjuicio de las finalidades y alcances de la Economía Creativa.
- E. Que el artículo tercero (3º) del acuerdo municipal 07 de 2021, estableció entre otros objetivos del Fondo "Financiar proyectos que apliquen soluciones innovadoras a problemáticas locales relacionadas con el desarrollo social, educativo y económico del Municipio de Sabaneta".
- F. Que en el artículo octavo (8º) del acuerdo 07 de 2021 se estableció la estructura del Fondo de Investigación, Ciencia, Tecnología, Innovación, TIC's y Economía Creativa del Municipio de Sabaneta, Ciudad para el Mundo y se determinó que las subcuentas presupuestales serán definidas de acuerdo con las normas vigentes y las competencias legales.
- G. Que la representación legal y la ordenación del gasto del Fondo de Investigación, Ciencia, Tecnología, Innovación, TIC's y Economía Creativa del Municipio de Sabaneta, Ciudad para el Mundo, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar la administración y la adquisición de bienes y servicios en los secretarios de despacho según sus competencias.



- H. Que en el párrafo primero (1°) del artículo quince (15°) del acuerdo 07 de 2021 se estableció la designación en los términos que señalen las disposiciones legales, de bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio para la coordinación y desarrollo de proyectos y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación coherentes con la naturaleza educativa del fondo y que la administración de estos bienes estará a cargo de la Administración Municipal de Sabaneta.
- I. Que los alcances de la presente reglamentación están alineados - en cuanto a su naturaleza y fines - con el Plan Educativo Municipal de Sabaneta 2019-2030, (Acuerdo Municipal N.º 26 del 9 de diciembre de 2019); la Política Nacional de Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Resolución 1473 de 2016 del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación); la Política Nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales (Documento Conpes 3988), y el Plan de Desarrollo municipal, Todos Somos Sabaneta – Sabaneta ciudad para el mundo – Sabaneta ciudad consciente 2020-2023, (Acuerdo Municipal 06 del 2020).
- J. Que a través del acuerdo municipal N° 09 de 2019 se dispuso el fomento de la Economía Creativa, y se creó el Consejo Municipal de Economía Naranja del Municipio de Sabaneta.
- K. Que la Ley 1834 de 2017 permite "Desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas". Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor, en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.
- L. Que es pertinente precisar los alcances, los procedimientos, los beneficiarios y las áreas temáticas del Fondo, en aras de focalizar y delimitar óptimamente su campo de acción.
- M. Que para la reglamentación del presente acuerdo se incluyó la participación de los actores del sector educativo, económico y cultural del Municipio de Sabaneta.
- N. Que el párrafo primero (1°) del artículo séptimo (7°) del acuerdo municipal 07 de 2021 facultó al Alcalde Municipal para su reglamentación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de su sanción y publicación legal, lo cual acaeció el día 31 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Sabaneta,

DECRETA
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, TIC's Y ECONOMÍA CREATIVA DEL MUNICIPIO DE
SABANETA, CIUDAD PARA EL MUNDO.

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO: Reglamentar el Fondo de Investigación, Ciencia, Tecnología, Innovación, TIC's y Economía Creativa del Municipio de Sabaneta, "Ciudad Para el Mundo", en adelante denominado "Fondo Ciencia", el cual tiene como objetivo promover, incentivar e incrementar la participación de las Ciencias, las tecnologías, la investigación y la innovación en los procesos de transformación educativa y la asistencia de proyectos e iniciativas innovadoras que formulen soluciones en el marco de la Economía Creativa.

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO: El Fondo Ciencia es un fondo cuenta sin personería jurídica, dependiente del Municipio de Sabaneta, constituido como un sistema de manejo de subcuentas presupuestales, financieras y contables de los recursos destinados para su propósito.

ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS GENERALES: El Fondo Ciencia deberá operar con base en los principios de: Calidad, Imparcialidad, Transparencia, Eficacia, Merito, Economía, Celeridad y Publicidad.

ARTICULO CUARTO. DOMICILIO DEL FONDO: Para todos los efectos legales, el Fondo Ciencia tendrá su domicilio en el Municipio de Sabaneta.

ARTICULO QUINTO. FINANCIACIÓN. La financiación de los recursos con los que funcione el Fondo, proviene de las fuentes enunciadas en el artículo 16º del Acuerdo Municipal 07 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. APORTES VOLUNTARIOS AL FONDO CIENCIA. Las organizaciones públicas o privadas y la ciudadanía en general podrán, en cualquier momento, realizar aportes de recursos financieros, técnicos, materiales y/o logísticos al Fondo de manera voluntaria y solidaria. En dicho caso, la Secretaría de Educación y Cultura legalizará su inclusión por medio del documento administrativo pertinente.

ARTICULO SÉPTIMO. GASTOS ADMINISTRATIVOS: Con cargo a los rendimientos financieros del Fondo Ciencia se sufragarán los costos en que se incurra para la administración, manejo y control de los recursos, los gastos de operación y cualquier otro costo o gasto que se requiera para el desarrollo, seguimiento, evaluación y divulgación de las actividades asignadas al Fondo Ciencia. En caso de que tales sumas resulten insuficientes, la Junta Directiva podrá autorizar los gastos administrativos de acuerdo a las necesidades evidenciadas para el correcto desarrollo y su funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ALCANCE DEL FONDO: Los lineamientos presentados en la presente reglamentación aplican para los procesos de formulación, presentación,



ejecución y seguimiento de los proyectos y acciones que cumplan con los objetivos del fondo y los términos de referencia en el caso de las convocatorias.

ARTICULO NOVENO. EL FONDO CIENCIA COMO UN INSTRUMENTO FINANCIERO:

A través de los recursos del Fondo, el Municipio de Sabaneta implementará herramientas de gestión como premios, incentivos, financiaciones y otras acciones de fomento del Sector de las Ciencias, Investigación, la Tecnología, la Innovación, Tics y la Economía Creativa. Por lo anterior, el Municipio en el marco de sus competencias, realizará acciones, tales como:

A) Formular y ejecutar convocatorias donde se seleccionen proyectos en las líneas de: - Investigación en todas las disciplinas del conocimiento científico (en coherencia con los art. 12° y 19° del presente decreto) dirigidas a los docentes investigadores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.

- Investigación en todas las disciplinas del conocimiento científico (en coherencia con los art. 12° y 19° del presente decreto) dirigidas a los Grupos de Investigación de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.

- Formulación, montaje y puesta en marcha de productos y/o servicios en las diversas ramas y sectores económicos presentados por organizaciones sin ánimo de lucro, grupos de personas y ciudadanía en general que contribuyan al desarrollo social y económico del Municipio en el marco de la Economía Creativa (Ley 1834 de 2017)

B) Auspiciar la formación Investigativa, la formulación de proyectos y la capacitación en disciplinas tecnológicas relacionadas con la 4ta revolución industrial.

C) Financiar el mobiliario tecnológico de Centro de Ciencias, Tecnología e Innovación del Municipio de Sabaneta, igualmente financiar lo concerniente al Parque Tecnológico y TIC's de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO DÉCIMO. EL FONDO CIENCIA COMO UN INSTRUMENTO DE PROMOCIÓN:

A partir de los diversos recursos humanos, técnicos y logísticos que la Secretaria de Educación y Cultura disponga para el cumplimiento de los fines del Fondo, se promoverá y masificará la cultura de las Ciencias, Investigación la tecnología, la Innovación a partir de las siguientes acciones:

A) Generar escenarios articulados con Instituciones públicas y/o privadas a nivel local, Nacional y/o Internacional que permitan la planificación, formulación y ejecución de proyectos que contribuyan la promoción de la cultura de las CTel (Ciencia, Tecnología e Innovación) en el Municipio de Sabaneta.

B) Gestionar la participación de actores educativos en las convocatorias, los concursos y demás espacios participativos de CTel destinados a promocionar el talento local a nivel regional, nacional e internacional.

C) Proveer los recursos pertinentes para la ejecución de eventos como exposiciones, ferias, exhibiciones y demás relacionados con el fomento de las CTel en el Municipio de Sabaneta.



D) Mejorar las condiciones, impartir lineamientos y orientar tanto la labor investigativa como de la CTel contribuyendo a la creación y divulgación del conocimiento en el Municipio de Sabaneta.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del Fondo Ciencia los docentes vinculados y los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta, de igual forma podrán ser beneficiarios las organizaciones sociales sin ánimo de lucro y la ciudadanía en general que participen con propuestas que contribuyan al desarrollo social, educativo y económico del Municipio de Sabaneta en el marco de la Economía Creativa.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. DEFINICIONES: Los siguientes conceptos son coherentes con los alcances, los objetivos y los beneficiarios del Fondo.

APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO: Proceso intencionado que convoca a todos los actores sociales a participar de prácticas de intercambio, diálogo, análisis, reflexión y negociación, las cuales permiten la comprensión y transformación de sus contextos. Este proceso se genera mediante la gestión, producción y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación en entornos de confianza, equidad e inclusión, lo que posibilita la transformación de realidades y el bienestar social. (Resolución 0643 de 2021. MINCIENCIAS)

ESTUDIANTES INVESTIGADORES: Son los estudiantes que motivados hacia la investigación participan activamente en la formulación y ejecución de proyectos científicos, técnicos y/o tecnológicos de las diferentes disciplinas y áreas del conocimiento y que podrán constituir oficialmente los grupos de investigación. Los Estudiantes Investigadores serán dirigidos por los Docentes Co-Investigadores.

DOCENTES INVESTIGADORES: Son los docentes vinculados que expresan interés y dedicación en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. De igual forma asumen compromisos y participan en los diversos escenarios que promuevan las CTel (Ciencia, Tecnología e Innovación) y motivan y orientan a los estudiantes en la formulación de los proyectos y grupos de investigación.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Son las reglas y/o condiciones bajo las cuales se debe presentar un proyecto o una investigación. En dicho documento se establecen – entre otras- las especificaciones técnicas, los plazos, los montos de financiamiento, los impactos y/o resultados, los participantes y demás aspectos que delimitan y hagan posible una postulación.



SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN: Son ambientes y/o escenarios diseñados para descubrir, potenciar y reafirmar la vocación investigativa de los docentes y estudiantes en una o varias áreas del conocimiento.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN: Un grupo de investigación es un conjunto de personas (en nuestro caso niñas, niños y jóvenes de los mismos o de diferentes grados de las Instituciones Educativas Oficiales) que se reúnen en torno a un interés, una pregunta y, posteriormente, un problema de investigación. Buscan un objetivo, estudian el problema e intentan resolverlo de acuerdo a unas pautas metodológicas acompañados por un docente coinvestigador.

CENTRO DE CIENCIAS: Instituciones de carácter público, privado o mixto, sin ánimo de lucro, con personería jurídica o dependientes de otra organización, con una planta física abierta al público de manera permanente y que tienen la Apropiación Social de la ciencia, tecnología e innovación como parte integral de su misión u objeto social. Así mismo, reconocen la diversidad cultural, económica y social de las comunidades, promueven los principios de acceso democrático a la información y al conocimiento, y contribuyen a fortalecer la cultura, ciencia, tecnología e innovación en el país mediante a partir de **programas y actividades educativas**. (Resolución No. 1473 de 2016. MINCIENCIAS).

PROGRAMA ONDAS: El Programa Ondas tiene por objetivo promover en niños, niñas y adolescentes el interés por la investigación, así como el desarrollo de actitudes y habilidades que les permitan insertarse activamente en una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación. Para ello, Ondas trabaja con las comunidades educativas en la conformación de grupos de investigación, los cuales desarrollan proyectos en diferentes áreas del conocimiento que responden a problemáticas y necesidades de sus contextos. (El viaje de la investigación. Programa Ondas. MINCIENCIAS 2018).

CONVOCATORIA: Consiste en el aviso público ejercido mediante diversos canales de comunicación proferido por la secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta, para invitar a todos los potenciales beneficiarios en los concursos de financiamiento de proyectos investigativos de ciencia, tecnología, innovación y los estipulados en el marco de la Economía Creativa.

DERECHOS MORALES DE AUTOR: Es un conjunto de derechos perpetuos, inalienables e irrenunciables que tiene el autor sobre la obra. A través de este derecho, el autor recibe el reconocimiento y conserva la integridad sobre su obra, protegiendo así su honra y su reputación.

DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: Derechos económicos, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



obra puede ser objeto. Lo anterior significa, que el titular de los derechos patrimoniales de autor tiene el derecho exclusivo de realizar o de autorizar cualquiera de los siguientes actos: Reproducir la obra; Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; y comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que, en Colombia, es el de la vida del autor más ochenta (80) años después de su muerte.

DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual, como otro tipo de propiedad, le permite al titular usar, gozar y disponer de ella, con la gran diferencia de que esta propiedad versa sobre creaciones intelectuales, consideradas intangibles. La propiedad intelectual se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

ECONOMÍA CREATIVA: Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor. Las industrias creativas comprenderán de forma genérica -pero sin limitarse a-, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa. (Art. 2 Ley 1834 de 2017).

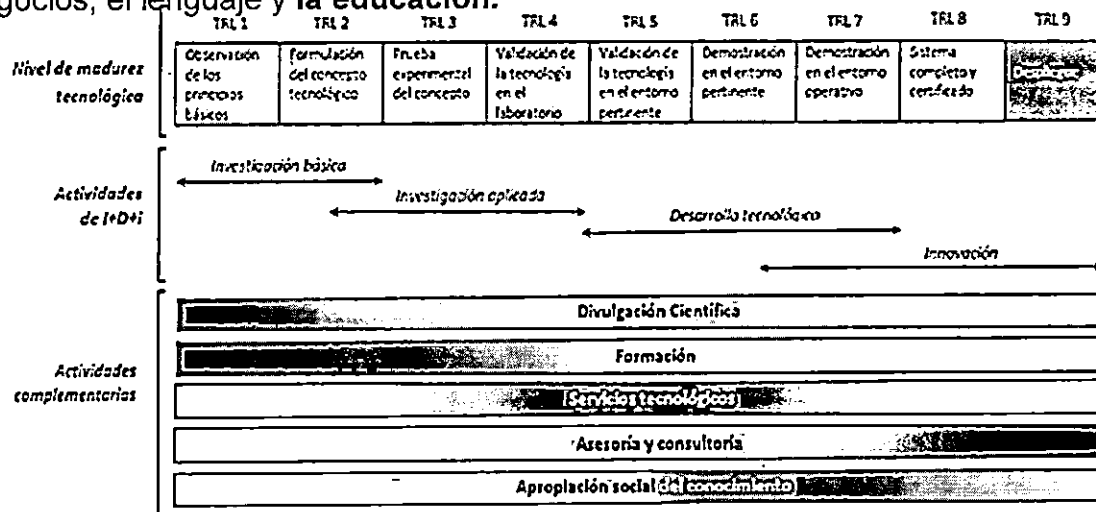
INVESTIGACIÓN BÁSICA: Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin intención de otorgarles ninguna aplicación o utilización determinada (Manual de Frascati. Pag 47).

INVESTIGACIÓN EDUCATIVA: La investigación educativa y la innovación pedagógica entendidas como acciones formativas, pretenden problematizar la práctica pedagógica, ampliar las perspectivas de análisis mediante el dominio de los estados del arte en el área de desempeño, validar estrategias de intervención poniéndolas en relación con el aprendizaje de los estudiantes y producir explicación, comprensión y teorización en un campo intelectual. El fomento a la investigación e innovación educativa es la acción formativa que convoca a las instituciones educativas y a los educadores a cualificar su desempeño profesional a través de la actividad investigativa y el desarrollo de innovaciones pedagógicas en el aula. (Véase, "Recomendaciones para la formulación,



la implementación y la evaluación de políticas locales de formación de educadores y Planes Territoriales de Formación Docente. MEN 2021. Pag. 31).

NIVELES DE MADUREZ TECNOLÓGICA: El concepto de Nivel de Madurez Tecnológica o TRL por sus siglas en inglés (Technology Readiness Level), sirve para identificar la correspondencia de las actividades de I+D+i con las diferentes etapas del desarrollo tecnológico, y, como todo modelo, corresponde a una simplificación práctica de la realidad, por lo que debe interpretarse de acuerdo al contexto. El TRL puede ser aplicado también a las ciencias sociales, la economía, las artes, las humanidades, los negocios, el lenguaje y la educación.



INVESTIGACIÓN BÁSICA. TRL NIVEL 1. OBSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS: Es el nivel primario de la investigación, se caracteriza porque los principios básicos de la idea han sido cualitativamente postulados y observados. La investigación científica inicial se ha completado y comienza la transición hacia investigación aplicada.

INVESTIGACIÓN BÁSICA. TRL NIVEL 2. FORMULACIÓN DEL CONCEPTO: Una vez que los principios básicos se observan, aplicaciones prácticas pueden llegar a una invención. Las aplicaciones son aún especulativas y puede aún no haber pruebas o análisis detallados que confirmen dichas suposiciones. Se tienen como evidencia publicaciones que describen una aplicación y que puedan proveer de un análisis para confirmar el concepto. Se ha formulado el concepto de la tecnología, su aplicación y puesta en práctica. Se perfila el plan de desarrollo. Estudios y pequeños experimentos proporcionan una "prueba de concepto" para los conceptos de la tecnología. Se han desarrollado herramientas analíticas para la simulación o análisis de la aplicación.

Se comienzan a formular posibles usos o aplicaciones de la tecnología, se identifican potenciales impactos sociales y stakeholders (Palabra del inglés que, en el ámbito empresarial, significa 'interesado' o 'parte interesada', y que se refiere a todas aquellas personas afectadas por las actividades y las decisiones de una determinada organización). El tema de propiedad intelectual cobra interés sobre ventajas competitivas



en el mercado y sobre el derecho de explotación y/o no infracción por uso de la tecnología.

INVESTIGACIÓN APLICADA: Consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, pero está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico. (Manual de Frascati pag. 47).

INVESTIGACIÓN APLICADA: TRL NIVEL 3. PRUEBA EXPERIMENTAL DEL CONCEPTO: Las actividades que se llevan a cabo son fuertemente de investigación y desarrollo, que incluyen estudios analíticos y estudios a escala laboratorio para validar físicamente las predicciones de los elementos separados de la tecnología. Se incluyen pruebas de laboratorio para medir parámetros y comparación con predicciones analíticas de subsistemas críticos. El trabajo ha evolucionado de un artículo científico a trabajo experimental que verifica que el concepto funciona como esperado. Los componentes de la tecnología son validados, pero aún no hay una intención de integrar componentes a un sistema completo. Modelado y simulación pueden ser usados para complementar los experimentos físicos. Se han completado los primeros ensayos de laboratorio. El concepto y los procesos han sido demostrados a escala de laboratorio. Se ha identificado el potencial de los materiales y cuestiones de ampliación de escala. Inicio de la validación de la idea de aplicación, del posible producto y/o mercado con stakeholders relevantes.

INVESTIGACIÓN APLICADA: TRL NIVEL 4. VALIDACIÓN DEL DESARROLLO EN EL ENTORNO LABORATORIO: Validación de componentes o sistema en un ambiente de laboratorio. Los componentes básicos están integrados, estableciendo que funcionarán en conjunto. Los niveles del 4 al 6 representan el puente de la investigación científica a la ingeniería o al desarrollo tecnológico. Este nivel es el primero para determinar si los componentes individuales trabajarán juntos como un sistema. Los componentes de la tecnología han sido identificados. Una unidad de desarrollo de prototipo ha sido construida en el laboratorio y en un entorno controlado. Las operaciones han proporcionado datos para identificar el potencial de ampliación y cuestiones operativas. Se contemplan los diseños preliminares de producto o proceso. Las medidas validan las predicciones analíticas de los distintos elementos de la tecnología. Se ha validado la simulación de los procesos. Se han desarrollado evaluaciones del ciclo de vida preliminares y modelos de evaluación económica y social.

DESARROLLO TECNOLÓGICO: TRL NIVEL 5. VALIDACIÓN DEL DESARROLLO EN ENTORNO PERTINENTE: Componentes tecnológicos integrados de manera que la configuración del sistema sea similar a su aplicación final en casi todas sus características. Su operatividad es aún a nivel laboratorio. Se dan pruebas a escala en laboratorio en un sistema operativo condicionado. La principal diferencia entre el nivel 4 y 5 es el incremento en la fidelidad del sistema y su ambiente hacia la aplicación final.



La tecnología se ha validado a través de pruebas en el entorno previsto simulada o real. El nuevo hardware está listo para comenzarse a usar se refina el modelado de los procesos (técnica y económicamente). Se han validado evaluaciones del ciclo de vida y modelos de evaluación económica. Cuando sea relevante para su posterior ampliación, se han identificado los siguientes conceptos; salud y seguridad, limitaciones ambientales, regulatorios y de disponibilidad de recursos. Desarrollo de prototipo comercial.

DESARROLLO TECNOLÓGICO: TRL NIVEL 6. DEMOSTRACIÓN DEL DESARROLLO EN ENTORNO PERTINENTE: Sistema en validación en ambiente en condiciones relevantes a las reales operativas. Prototipo piloto con diseño detallado y con condiciones de escalamiento que le permitirán a la tecnología llegar a un sistema operativo. El prototipo debe ser capaz de desarrollar todas las funciones requeridas por un sistema operativo. Los componentes y los procesos se han ampliado para demostrar el potencial industrial. El hardware se ha modificado y ampliado. La mayoría de los problemas identificados anteriormente se han resuelto. El prototipo se ha probado en condiciones muy cercanas a las que se espera vaya a funcionar. Se ha identificado y modelado el sistema a escala comercial completa. Se ha perfeccionado la evaluación del ciclo de vida y la evaluación económica. Demostración de mercado (early adopters) o de adopción social en cooperación con stakeholders para obtener retroalimentación inicial de impactos.

DESARROLLO TECNOLÓGICO: TRL NIVEL 7. DEMOSTRACIÓN DEL DESARROLLO EN EL ENTORNO REAL: Prototipo completo con sistema operativo funcional demostrado en ambiente real. Primer corrida piloto y pruebas finales reales. Se ha demostrado que la tecnología funciona y opera a escala pre-comercial. Se han identificado las cuestiones de la fabricación y operaciones finales. Se han resuelto cuestiones tecnológicas menores. Evaluación económica y de ciclo de vida perfeccionadas. Revalidación con stakeholders.

INNOVACIÓN: TRL NIVEL 8. DESARROLLO COMPLETO Y CERTIFICADO VALIDACIÓN: Sistema final completo y evaluado a través de pruebas y demostraciones. La tecnología ha sido probada en su forma final y bajo condiciones supuestas. En muchos casos significa el final del desarrollo del sistema. Todas las cuestiones operativas y de fabricación han sido resueltas. Se han elaborado documentos para la utilización y mantenimiento del producto. Se ha demostrado que la tecnología funciona a nivel comercial a través de una aplicación a gran escala. Las soluciones propuestas, así como un plan para adaptación social han sido terminados y validados. Difusión de resultados.

INNOVACIÓN: TRL NIVEL 9. DESPLIEGUE DEL DESARROLLO: Operación del sistema. La tecnología se encuentra en su forma final y operable en un sin número de

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



condiciones operativas. Se habla de producto completamente desarrollado y disponible para la sociedad. Entrega de producto o tecnología para producción en serie y comercialización. Transferencia y apropiación de resultados en comunidades objetivo. Difusión de resultados. (Los anteriores conceptos de madurez tecnológica son adoptados de La Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación N° 1602: Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. MINCIENCIAS año 2016).

DESARROLLO ECONÓMICO: El desarrollo económico es un concepto que se refiere a la capacidad que tiene un país de generar riqueza. Esto, además, se debe reflejar en la calidad de vida de los habitantes. Es decir, el desarrollo económico es un término relacionado a la capacidad productiva de una nación o un territorio.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CIENCIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ESTRUCTURA DEL FONDO CIENCIA: Conforme a lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo Municipal 07 de 2021 constituyen subcuentas del Fondo:

Subcuenta 1. Financiación, mantenimiento y/o adecuación de entornos, semilleros y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

Subcuenta 2. Mantenimiento y financiación del parque tecnológico y de las TIC's para las Instituciones Educativas Oficiales.

Subcuenta 3. Promoción de proyectos de Economía Creativa.

PARAGRAFO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y ALCANCES DE LAS SUBCUENTAS

SUBCUENTA #	DENOMINACION - ALCANCES	PORCENTAJE DEL FONDO
SUBCUENTA 1	Financiación, mantenimiento y/o adecuación de entornos, semilleros y proyectos de ciencia, tecnología e innovación. Funcionamiento y mantenimiento del Centro de Ciencias, Tecnología e innovación Sabaneta. Adquisición de equipos, herramientas y accesorios tecnológicos. Financiación por convocatorias de proyectos de Investigación de Docentes y Grupos de Investigación. Capacitación en Ciencia, Tecnología e Innovación. Eventos y ferias de las Ciencias, Tecnología e Innovación. Proyectos de promoción de ciencias, tecnología e innovación avalados por organismos gubernamentales como MINCIENCIAS y MEN entre otros. Otros servicios especializados de asesoría y apoyo en formulación y ejecución de proyectos de Investigación, Ciencias, Tecnología e Innovación.	50%
SUBCUENTA 2	Mantenimiento y financiación del parque tecnológico y de las TICs para las Instituciones Educativas Oficiales. Equipos, componentes, dispositivos, herramientas y accesorios para la tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones necesarios para el funcionamiento y mejoramiento del servicio público educativo.	30%
SUBCUENTA 3	Promoción de proyectos de Economía Creativa. Financiación por convocatorias de Proyectos e iniciativas innovadoras en el marco de la Economía Creativa	20%



PARÁGRAFO SEGUNDO: En coherencia con el art. 5º del acuerdo 07 de 2021, La Secretaría de Educación y Cultura establecerá el presupuesto anual del Fondo Ciencia en el cual se especificará las asignaciones de cada una de las subcuentas y los ítems financiables. De igual forma es competencia de dicha Secretaría, la administración, custodia, distribución y preservación de los bienes para el logro de los objetivos del Fondo Ciencia, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: Según lo establecido en el Artículo Sexto (6º) del Acuerdo Municipal 07 de 2021, el órgano de dirección es la Junta Directiva del Fondo Ciencia la cual será nombra por un periodo igual al del Alcalde del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Al momento de entrar en vigencia la presente reglamentación la Junta Directiva será nombrada para el tiempo restante del periodo (2020-2023). Después de dicho periodo, será nombrada para los cuatro (4) años, tal y como se enuncia en el acuerdo municipal 07 de 2021.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO: En correspondencia con el artículo sexto (6º) del acuerdo municipal 07 de 2021, la Junta Directiva del Fondo, será conformada por los siguientes integrantes:

- El Alcalde del Municipio de Sabaneta o su delegado
- El Secretario de Educación y Cultura Municipal o su delegado
- El Secretario de Planeación Municipal o su delegado
- Un Profesor delegado por los docentes investigadores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
- Un Representante de los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
- Dos estudiantes pertenecientes a alguno de los semilleros de investigación
- Un representante del sector privado del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO: La Junta podrá contar con la participación de invitados de carácter permanente o transitorio a sus reuniones con el fin de escuchar las diversas opiniones o criterios desde los diferentes campos de acción de los mismos. Los invitados podrán participar, pero de ninguna manera podrán incidir en la adopción de decisiones tomadas por la junta.



ARTICULO DÉCIMO SEXTO. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS: La elección del representante de los rectores será llevada a cabo en consenso por los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta. De otro lado, la elección del profesor investigador, los dos (2) estudiantes de Instituciones Educativas Oficiales y el representante del sector privado del Municipio de Sabaneta, será llevada a cabo por procesos democráticos, liderados por la Secretaria de Educación y Cultura, en calidad de Secretaria Técnica del "Fondo Ciencia", quien realizará las acciones pertinentes para la selección de los delegados, previo el desarrollo de las siguientes etapas:

- Socialización del Fondo Ciencia (Comunidad Educativa y Actores del Sector Privado).
- Inscripción de candidatos (Docentes, Estudiantes y Representantes del Sector Privado).
- Elección y nombramiento. A través del link correspondiente en la página web habilitada, en el micro sitio de las convocatorias y del Fondo Ciencia, donde los interesados se podrán postular y posteriormente se llevará a cabo el proceso de elección de acuerdo a cada rol. Las personas interesadas en participar en la elección de los delegatarios deberán registrarse en la página web del Fondo Ciencia, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procesos de difusión y socialización se llevarán a cabo por todos los medios comunicativos (Medios digitales, Aplicativos Web, Charlas, Medios físicos etc. Los postulantes deben cumplir criterios definidos de experiencia laboral, los proyectos en los cuales ha participado y la propuesta de participación presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el presente decreto se entiende como representante del sector privado el actor relacionado con los Colegios Privados y/o con organizaciones sociales sin ánimo de lucro y/o proyectos cuya naturaleza sea la promoción de la Economía Creativa.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de los docentes y el representante del sector privado se requiere una experiencia mínima de seis (6) meses acreditados por autoridad competente en el desarrollo de procesos de investigación educativos y/o de economía creativa.

Los estudiantes a ser elegidos dentro de la Junta Directiva del Fondo, deberán acreditar certificados (mínimo uno) de participación en grupos de investigación, los cuales podrán ser expedidos por los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales o cualquier ente público o privado donde se desarrollen procesos investigativos en cualquier rama de las ciencias.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:



1. Impartir lineamientos y orientar el diseño de procedimientos adecuados para el manejo de los recursos del Fondo Ciencia del Municipio de Sabaneta.
2. Aprobar (de acuerdo a lineamientos del presente decreto) el presupuesto anual de inversiones y el valor destinado a cada subcuenta.
3. Determinar la cantidad de proyectos elegibles, los montos y topes de financiación por cada convocatoria.
4. Aprobar los gastos administrativos y costos necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo Ciencia.
5. Orientar, estimular y divulgar la presentación de proyectos que promuevan la cultura, las artes y la creatividad en todo el Municipio compatibles con lo dispuesto en el acuerdo 07 de 2021 y el presente decreto.
6. Evaluar periódicamente la gestión administrativa del Fondo Ciencia y tomar medidas para su constante mejoramiento.
7. Revisar y aprobar las condiciones y los términos de referencia para cada una de las convocatorias del Fondo Ciencia incluyendo las formas de financiación, estímulos e incentivos de los proyectos.
8. Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros de la Administración del Fondo Ciencia.
9. En coherencia con el art. 6º del acuerdo 07 de 2021, La Junta directiva del Fondo Ciencia adoptará su reglamento, en el cual indicará las condiciones para la convocatoria de la Junta, la periodicidad de sus reuniones, el quórum para deliberar y decidir, el contenido mínimo de las actas de las sesiones, y otros aspectos que considere necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. SECRETARIA TÉCNICA DEL FONDO CIENCIA: Créase la Secretaria Técnica del Fondo Ciencia la cual será ejercida por la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaria Técnica:

1. Convocar a todos los integrantes e invitados de la Junta Directiva para la realización de las reuniones de trabajo. Así mismo, coordinar y participar en las mesas de trabajo que se requieran para discutir y preparar los diferentes temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros de la Junta y verificar el cumplimiento de los compromisos allí adquiridos.
2. Proporcionar insumos y la documentación pertinente para la toma de decisiones y realizar la gestión documental con ocasión a su labor.
3. Mantener actualizado el aplicativo web y/o la página donde se publique la información y se incorporen los proyectos por convocatorias.



4. Preparar y allegar la documentación necesaria para las sesiones como los estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por la respectiva Junta Directiva.
5. Remitir los proyectos postulados al formulador, cuando sean devueltos y/o rechazados por el equipo evaluador o quien haga sus veces. Lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha decisión.
6. Recibir los requerimientos y solicitudes de compras por parte de los beneficiarios del Fondo Ciencia y presentarlos ante la Junta Directiva para su respectiva evaluación.
7. Gestionar, articular, difundir y publicar la información pertinente para la realización de las convocatorias.
8. Articular con el comité evaluador, las metodologías de formulación, las técnicas de evaluación y los insumos técnicos necesarios para la correcta y optima selección de los proyectos.
9. Remitir los proyectos postulados al comité evaluador o quien haga sus veces.
10. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones de la Junta Directiva, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental del Fondo Ciencia.

TITULO TERCERO
DE LA SUBCUENTA "FINANCIACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE ENTORNOS, SEMILLEROS Y PROYECTOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN."

CAPITULO I
GENERALIDADES DE LA SUBCUENTA "FINANCIACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE ENTORNOS, SEMILLEROS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"

ARTICULO VIGÉSIMO. DEFINICIÓN: En coherencia con los artículos 9º, 10º y 13º del presente decreto, la subcuenta referida está destinada a la financiación y la promoción de las CTel en el Municipio de Sabaneta cumpliendo con las siguientes acciones:

- A) Financiamiento de los proyectos de Investigación por concurso, presentados por docentes vinculados y/o grupos de investigación, siendo dichos proyectos elegibles y seleccionados de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de cada convocatoria.
- B) Financiamiento de los proyectos asociados a la promoción y masificación de los semilleros, grupos de investigación y actividades científicas, tecnológicas y de Innovación (ACTI) en el sector educativo.

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



C) Financiamiento del talento humano especializado para asesoría, formulación, evaluación y ejecución de proyectos de ciencia tecnología, innovación y/o investigación en el Municipio de Sabaneta.

D) Financiamiento del funcionamiento y mantenimiento del Centro de Ciencias Tecnología e Innovación del Municipio de Sabaneta.

E) Financiamiento de las adquisiciones como equipos, accesorios, herramientas, dispositivos etc. necesarios para el correcto funcionamiento del Centro de Ciencias, Tecnología e Innovación de Sabaneta.

F) Financiamiento de los contratos, convenios y/o gestiones requeridas ante instituciones públicas y/o privadas para la promoción de las Ciencias, la Tecnología e Innovación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS: En el periodo de administración de la Junta Directiva del Fondo (Art. 6º Acuerdo 07 de 2021) se deberá realizar como mínimo dos (2) convocatorias incluyendo las convocatorias de Docentes Investigadores y/o Grupos de investigación y las relacionadas con la Economía Creativa. Los proyectos serán elegibles y seleccionados de acuerdo al puntaje publicado por el comité evaluador.

PARÁGRAFO: El valor de los premios e incentivos de las convocatorias de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las de Economía Creativa se detallarán en los términos de referencia y serán proyectados por la Junta Directiva de acuerdo a la triangulación de variables de impacto, contexto y disponibilidad de recursos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITOS: En coherencia con el artículo 7º del acuerdo 07 de 2021, para que un proyecto de investigación pueda acceder a los recursos del Fondo Ciencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener reconocimiento a nivel institucional, municipal, departamental, nacional o internacional.
- Tener un mínimo de dos estudiantes.
- El profesor director del proyecto de investigación debe tener pregrado.
- Publicar anualmente los resultados de su investigación como experiencia exitosa de la institución en una revista ojalá indexada o en algún evento local o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la recepción y registro del proyecto, éste debe cumplir con los formatos, anexos y lineamientos metodológicos establecidos en los términos de referencia de cada convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los grupos de investigación son conformados en los procesos de formación en Ciencias, Tecnología e Innovación orientados por la

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Secretaría de Educación y Cultura. La conformación de los grupos incluye un número plural de estudiantes y mínimo un docente co-investigador.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos de investigación de docentes vinculados pueden ser presentados por uno o dos docentes investigadores.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE PROYECTOS ELEGIBLES: Para desarrollar un proceso de convocatorias se deben cumplir como mínimo las siguientes etapas:

CONVOCATORIA – APERTURA: Es el proceso mediante el cual se inicia formalmente el concurso, y se convoca – por medio de acto administrativo - a todos los potenciales beneficiarios del Municipio de Sabaneta a participar de la misma. La Secretaría de Educación y Cultura utilizando todos los canales y medios de comunicación disponibles publicará los documentos que dan inicio a la convocatoria (actos administrativos, guías de postulación y/o los términos de referencia).

PUBLICACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA: En concordancia con el art. 9º del presente decreto la publicación de los términos de referencia de cada convocaría se hará por un término no inferior a 30 días. Las fechas de apertura y publicación, deberán ser especificadas en las correspondientes guías de postulación de cada convocatoria.

INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE PROPUESTAS. La inscripción de las propuestas es el mecanismo mediante el cual un proyecto de investigación se postula oficialmente en el concurso de la convocatoria. Cada propuesta oficialmente recibida le será otorgada un número de registro el cual permitirá su identificación en todo el proceso. El periodo de inscripción de propuestas no podrá ser inferior a 45 días calendario, las fechas serán establecidas en las guías de postulación y demás medios publicitarios.

EVALUACIÓN: Es la estimación del cumplimiento de los lineamientos y directrices metodológicas establecidas en los términos de referencia por parte de cada proyecto. Los proyectos que estén oficialmente inscritos se calificaran numéricamente en una escala de 0 (cero) a 100 (Cien) puntos con una parte entera y 1 (una) décima y su resultado será ponderado con base en los criterios mínimos calificables.

EVALUACIÓN PRELIMINAR: Es la fase del concurso donde se evalúan las propuestas de acuerdo a los parámetros metodológicos establecidos. Las observaciones, rectificaciones y/o subsanaciones a las que haya lugar serán notificadas a los postulantes y tendrán (a partir de su devolución) un plazo no



superior a diez (10) días hábiles para las correcciones y su correspondiente entrega final.

EVALUACIÓN FINAL DE LAS PROPUESTAS: Surtida la evaluación preliminar el comité evaluador o quien haga sus veces realizará la evaluación final de cada proyecto. Los criterios mínimos o variables que otorgan los puntajes serán establecidos en los términos de referencia de cada convocatoria. En las fases de evaluación preliminar o final el comité evaluador o quien haga sus veces, podrá requerir sustentación presencial del proyecto por parte de sus autores.

PUBLICACIÓN RESULTADOS DEFINITIVOS: La evaluación de cada proyecto asignará puntajes parciales y el correspondiente puntaje total el cual deberá ser igual a superior a 60 puntos para ser elegible y continuar en el concurso.

PUBLICACIÓN LISTAS DE PROYECTOS ELEGIBLES: El comité evaluador o quien haga sus veces consolidará los resultados publicados y conformará la lista de proyectos elegibles de mayor a menor puntaje y con número de orden. Seguidamente la Secretaría de Educación y Cultura expedirá la resolución por medio del cual los proyectos elegibles serán seleccionados y a los beneficiarios se les será notificará su incentivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para facilitar la postulación, la Secretaria de Educación y Cultura dispondrá de una aplicación en línea en la cual se podrán registrar los proyectos y adjuntar los demás documentos requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se garantiza que la información de proyectos que se postulen al Fondo Ciencia sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma. La Secretaria de Educación y Cultura podrá establecer acuerdos de confidencialidad o de no divulgación de Información para reservar los derechos de autoría.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrán participar en los procesos de convocatorias de Investigación Educativa: 1) Docentes cuya vinculación sea de carácter temporal o provisional. 2) Investigaciones que hayan obtenido premios y/o financiaciones por algún ente público y/o privado. 3) Trabajos no originales o de autorías de otros docentes y/o investigadores. (El proceso de admisión de las investigaciones contempla el certificado de autoría y declaratoria de propiedad intelectual por parte del (los) Docente(s) Investigador(es)). 4) Aquellos que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos de acuerdo a la reglamentación y los términos de referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Ningún proceso de convocatoria podrá exceder cuatro (4) meses, desde su apertura hasta la publicación de las listas de proyectos elegibles.



PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de la capacidad institucional y en aras de los principios de celeridad y eficiencia de la gestión pública, se podrá realizar una o varias convocatorias en forma simultánea previamente aprobadas por la Junta Directiva del Fondo Ciencia.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. LÍNEAS O TEMÁTICAS DE INVESTIGACIÓN: En correspondencia con el art. 23 de la Ley 115 de 1994, son líneas o temáticas de investigación:

- A) Ciencias naturales y educación ambiental;
- B) Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
- C) Educación artística y cultural.
- D) Educación ética y en valores humanos.
- E) Educación física, recreación y deportes.
- F). Educación religiosa.
- G). Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- H). Matemáticas.
- I). Tecnología e informática.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. CRITERIOS MÍNIMOS CALIFICABLES: Los criterios mínimos calificables (CMC) son los parámetros y/o indicadores que demuestran que el proyecto cumple con las condiciones y/o requerimientos establecidos en las convocatorias permitiendo su evaluación.

En la presente reglamentación se tendrán en cuenta los siguientes criterios para los grupos de investigación:

PROYECTOS DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (GRUPOS DE INVESTIGACIÓN)

"Según lo definido por en el Manual de Frascati 2015 (OECD, 2015), Neill & Córtez (2018) y Gómez (2012)"¹, para que un proyecto pueda considerarse como de investigación científica, desarrollo e innovación, debe cumplir con los siguientes criterios:

- A) ORIGINAL: Enfocado hacia nuevos hallazgos, lo que lo diferencia de actividades rutinarias.
- B) CREATIVO: El proyecto de CTel debe tener como objetivo generar nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente, y que esto deriven en diseño de nuevas aplicaciones para el conocimiento científico existente o nuevos usos de las técnicas o tecnologías disponibles. En el presente ítem se tendrá presente lo dispuesto en el art. 12° del presente decreto los *"Niveles de Madurez Tecnológica"*.

¹ Véase, Tipología de Proyectos Científicos, Tecnológicos e Innovación. MINCIENCIAS 2021.Pag. 12



C) INCIERTO: Grado de incertidumbre acerca de los costos, tiempo y resultados necesarios para lograr los objetivos del proyecto.

D) SISTEMÁTICO Y METÓDICO: Secuencia organizada y cronológica de actividades, que ha de seguirse de forma rigurosa, sin omitir etapas para que no afecten el resultado final del estudio.

E) TRANSFERIBLE Y/O REPRODUCIBLE: Un proyecto de CTel debería llevar a la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos, garantizando su uso y permitiendo que otros investigadores los reproduzcan como parte de sus actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)

F) REFLEXIVO: Los proyectos de CTel requieren una participación directa entre el investigador y el contexto en donde se desarrolla la investigación, reflexionando sobre cada suceso y comportamiento observado, para analizar y captar hallazgos relevantes.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA²

Los proyectos inscritos en la modalidad de Investigación Educativa deberán cumplir mínimamente con los siguientes criterios:

A) PERTINENCIA: La investigación guarda relación y/o contribuye con los objetivos y estrategias establecidas en el "Plan Educativo Municipal. Municipio de Sabaneta 2019-2030".

B) CLARIDAD: La investigación es de fácil comprensión, se puede identificar qué se hizo, cómo, por qué y cuáles fueron los resultados logrados.

C) PROFUNDIDAD CONCEPTUAL: La investigación considera una amplia cantidad de fuentes recientes que permiten cimentar y justificar la su existencia y su pertinencia.

D) COHERENCIA: Los elementos de la investigación (propósitos, métodos, implementación y resultados) guardan relación y no se produce contradicción u oposición entre ellos.

E) VINCULACIÓN CON EL ENTORNO ESCOLAR: La investigación se encuentra estrechamente relacionada con el ambiente escolar y resuelve problemáticas que emergen del mismo.

PARÁGRAFO: La metodología de asignación y puntajes (Escala de valoración objetiva) será la establecida en los términos de referencia de cada convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. DESEMBOLSOS: Los premios en la modalidad de Investigación Educativa serán entregados al concluir dicha Investigación de conformidad a los términos de referencia.

² Criterios adoptados del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico. Bogotá, año 2017.

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Para los grupos de investigación, se podrán otorgar pagos parciales de acuerdo a los términos de referencia de cada convocatoria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos que se transfieran a los beneficiarios seleccionados deberán mantener su uso independiente. De tal manera que debe constituir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo financiero del proyecto y su correspondiente evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a los montos asignados se realizará la transferencia de los recursos a los beneficiarios de acuerdo con las recomendaciones de giro y trámites vigentes del presupuesto.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ÍTEMS FINANCIABLES DE LA SUBCUENTA 01

En aras especificar los ítems financiables, se establece la siguiente tabla ilustrativa:

(Ver tabla siguiente)

SUBCUENTA #	NOMBRE SUBCUENTA	ÍTEMS FINANCIABLES
SUBCUENTA 1	Financiación, mantenimiento y/o adecuación de entornos, semilleros y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.	Financiamiento del funcionamiento y mantenimiento del Centro de Ciencias Tecnología e Innovación del Municipio de Sabaneta.
		Financiamiento de las adquisiciones como equipos, accesorios, herramientas, dispositivos etc. necesarios para el correcto funcionamiento del Centro de Ciencias, Tecnología e Innovación de Sabaneta
		Financiamiento de los contratos, convenios y/o gestiones requeridas ante instituciones públicas y/o privadas para la promoción de las Ciencias, la Tecnología e Innovación.
		Financiamiento de los proyectos de Investigación por concurso, presentados por docentes vinculados y/o grupos de investigación, siendo dichos proyectos elegibles y seleccionados de acuerdo al valor máximo estipulado en los <u>términos de referencia de cada convocatoria</u> .
		Financiamiento de los proyectos asociados a la promoción y masificación de los semilleros, grupos de investigación y actividades científicas, tecnológicas y de Innovación (ACTI) en el sector educativo.
		Financiamiento de la formación y capacitación en Investigación ,Ciencias, Tecnología, e Innovación dirigida a los Docentes Vinculados del Municipio de Sabaneta
		Financiamiento del talento humano especializado para asesoría, formulación, evaluación y ejecución de proyectos de ciencia tecnología, innovación y/o investigación en el Municipio de Sabaneta.



TITULO CUARTO
DE LA SUBCUENTA 2. "FINANCIACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO Y DE LAS
TICS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS".

CAPITULO I
GENERALIDADES DE LA SUBCUENTA "FINANCIACIÓN DEL PARQUE
TECNOLÓGICO Y DE LAS TICS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEFINICIÓN: En concordancia con el art. 8º del acuerdo 07 de 2021, la subcuenta referida está destinada a la financiación de equipos tecnológicos y de tecnologías de la información y las comunicaciones para el uso, mejoramiento y calidad del servicio público educativo impartido en las Instituciones Educativas Oficiales adscritas a la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO: El uso y destino de la cuenta incluye desde la adquisición de equipos y software informáticos, hasta las herramientas, accesorios y aparatos tecnológicos relacionados con la práctica educativa.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. DISTRIBUCIÓN DE LA SUBCUENTA 2: Para las asignaciones específicas de cada Institución Educativa, se tendrá en cuenta la cobertura y calidad del parque tecnológico (Índice de Estudiantes por Computador), los Diagnósticos e inventarios de equipos y herramientas tecnológicas y finalmente el listado de requerimientos y/o necesidades allegadas a la Secretaria de Educación y Cultura por parte de las Instituciones Educativas Oficiales

PARÁGRAFO: Para los requerimientos de las Instituciones Educativas Oficiales la Secretaria de Educación y Cultura dispondrá los respectivos formatos de necesidades tecnológicas adscritas al sistema de gestión de calidad, de igual forma será pertinente diligenciar los formatos de inventario y los diagnósticos de estado del parque tecnológico y de las demás herramientas tecnológicas empleadas en el servicio educativo. Lo anterior permitirá tener un conocimiento preciso de las necesidades en dicha materia en cada Institución Educativa del Municipio.

TITULO QUINTO
DE LA SUBCUENTA 3. "PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE ECONOMÍA
CREATIVA"



CAPITULO I
GENERALIDADES DE LA SUBCUENTA "PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA".

ARTICULO TRIGÉSIMO. DEFINICIÓN: En correspondencia con el art. 9º del presente decreto, la subcuenta 3 será destinada al programa de incentivos de la economía creativa, como estrategia para la incubación de proyectos encaminados a desarrollar ideas, productos y/o emprendimientos por parte de personas naturales, jurídicas, formalizadas o sin formalizar del municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO: Son proyectos de economía creativa y de industrias culturales, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1834 de 2017, los que propendan por "la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor". En consecuencia, las áreas en las que se podrán desarrollar las líneas de participación, serán: audiovisuales, editoriales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, diseño, publicidad, contenidos multimedia, desarrollo de software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencia de noticias y servicios de información, y educación creativa.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. OBJETO: La promoción y masificación de la Economía Creativa en los términos especificados en el presente decreto se llevará a cabo por medio de convocatorias públicas de proyectos tal y como se especifican.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. BENEFICIARIOS: En concordancia con el art 9º del presente Decreto son potenciales beneficiarios de las convocatorias de Economía Creativa:

- a) Ciudadanos residentes en el Municipio de Sabaneta con una estancia no inferior a 2 años.
- b) Organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el Municipio de Sabaneta.
- c) Grupos de personas con ideas e intereses comunes al desarrollo y ejecución de propuestas creativas.
- d) Personas Naturales residentes en el Municipio de Sabaneta mayores de 14 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: En correspondencia con el principio de transparencia de la Gestión Pública, el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el art. 2º del

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



presente decreto (Principios de Imparcialidad, Transparencia y Mérito) no podrán participar en las convocatorias de Economía Creativa:

- Los servidores públicos y contratistas de la Administración Municipal de Sabaneta.
- Las Personas naturales, jurídicas o grupos conformados cuyos miembros tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos), segundo de afinidad, (yerno, nuera, suegros, abuelos del cónyuge, cuñados), primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos, cónyuge, compañero o compañera permanente), con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo de la Alcaldía de Sabaneta o del Concejo Municipal, el Personero Municipal o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Alcaldía de Sabaneta.
- Personas naturales, personas jurídicas, representantes de grupo o cualquiera de sus integrantes que directa o indirectamente hayan tenido injerencia en la preparación y elaboración de los términos, requisitos y condiciones de las convocatorias.
- Las personas jurídicas con ánimo de lucro.
- Cajas de compensación y cámaras de comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo treinta y dos (32°) del presente decreto deberán diligenciar los formatos, las fichas metodológicas, y demás documentos que establezca la convocatoria. El no cumplimiento de la totalidad de requisitos establece el rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaria de Educación y Cultura publicará los formatos, las fichas metodológicas y demás documentos necesarios para la postulación de los proyectos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las etapas del proceso de selección guardan similitud con las especificadas en el art. 23° del presente decreto y al igual que en las Convocatorias de Investigación, Ciencias, tecnología e innovación la Secretaria de Educación y Cultura dispondrá el correspondiente aplicativo web para facilitar los procesos de inscripción y registro de las propuestas participantes.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. LÍNEAS DE PARTICIPACIÓN: En coherencia con la Ley 1834 de 2017 se comprenden líneas de participación y/o categorías sectoriales las siguientes:

A) **ARTES Y PATRIMONIO:** Son las actividades artísticas tradicionales y las Industrias Culturales Convencionales, además de aquellas actividades relativas a la construcción de un patrimonio cultural y su transmisión.



B) INDUSTRIAS CULTURALES: Son las actividades que proveen bienes y servicios basándose en contenidos simbólicos artísticos y creativos que pueden ser reproducidos y/o difundidos masivamente. Estas industrias son reconocidas por tener una estrecha relación con la cultura.

C) CREACIONES FUNCIONALES, NUEVOS MEDIOS Y SOFTWARE DE CONTENIDOS: Son las actividades que tradicionalmente no hacen parte de la cultura, pero definen su relación con el consumidor a partir de su valor simbólico en lugar de su valor de uso.

CATEGORIAS, DISCIPLINAS Y ACTIVIDADES QUE INCLUYEN LA ECONOMIA NARANJA.

(Ver tabla siguiente)

Artes y patrimonio	Artes visuales	Pintura, escultura, instalaciones y video arte, arte en movimiento (<i>performance art</i>), fotografía
	Artes escénicas y espectáculos	Teatro, danza y marionetas, orquestas, ópera y zarzuela, conciertos, circo, improvisaciones organizadas (<i>happenings</i>)
	Turismo cultural y patrimonio cultural material e inmaterial	Artesanías, antigüedades, lutería y productos típicos, gastronomía, museos, galerías, archivos y bibliotecas, restauración arquitectónica, turismo cultural, monumentos, sitios arqueológicos, centros históricos, conocimientos tradicionales, festivales, carnavales
	Educación en artes, cultura y economía creativa	Educación básica y media, educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación informal (cursos y talleres)
Industrias culturales	Editorial	Literatura, edición (libros, periódicos y revistas), librerías
	Fonográfica	Música grabada
	Audiovisual	Cine, televisión, video, radio
	Agencias de noticias y otros servicios de información	
Creaciones funcionales, nuevos medios y software de contenidos	Medios digitales y software de contenidos	Video juegos, contenidos interactivos audiovisuales, plataformas digitales, creación de software, creación de apps, animación
	Diseño	Interiores, artes gráficas e ilustración, joyería, juguetes, industrial (productos), arquitectura, moda y mobiliario
	Publicidad	Copy publicitario, dirección de arte

Fuente. Ley 1955 de 2019.



ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: CRITERIOS MÍNIMOS CALIFICABLES³: Para efectos de la presente convocatoria, son criterios mínimos calificables:

A) CORRESPONDENCIA: El proyecto guarda relación con Las líneas de participación descritas en el art. 33° del presente decreto.

B) PERTINENCIA Y VIABILIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO: El proyecto es conveniente y oportuno con las realidades del entorno/contexto y demuestra la posibilidad de ser realizado en el Municipio de Sabaneta.

C) CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO CON EL PROYECTO: La relación entre las actividades y el presupuesto es coherente.

D) IMPACTO EN LA VIDA CULTURAL Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA CREATIVA: El proyecto contribuye al fortalecimiento de los ecosistemas culturales y creativos y/o sus agentes del Municipio de Sabaneta.

E) IMPACTO SOCIAL: El proyecto tiene un impacto verificable y medible en una o más comunidades, organizaciones, empresas u otro tipo de agentes claramente identificados. De igual forma, los propósitos del proyecto se relacionan con los objetivos de la Política Municipal de Cultura 2020-2032 del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. ESCALAS DE VALORACIÓN: Los proyectos registrados serán calificados en una escala de 0 a 100 puntos, con una parte entera y una décima. A cada criterio le será otorgado un porcentaje y el puntaje total será ponderado con base en los criterios mínimos calificables. Para que el proyecto sea elegible deberá obtener un puntaje igual o superior a 60 (sesenta) puntos.

PARÁGRAFO: Las escalas de valoración serán determinadas en los términos de referencia de cada convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: LISTA DE ELEGIBLES: En concordancia con el art. 23° del presente decreto, el comité evaluador o quien haga sus veces consolidará los resultados publicados y conformará la lista de proyectos elegibles con número de orden y de mayor a menor puntaje. El o los proyectos elegibles serán seleccionados para ser financiados en estricto orden y a los beneficiarios les será notificada su selección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DESEMBOLSOS: Para las convocatorias de Economía Creativa se podrán otorgar pagos parciales previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia.

TITULO SEXTO

³ Adoptado del Ministerio de Cultura. Convocatorias Cultura 2021



**DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR
DE PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO CIENCIA Y OTRAS
DISPOSICIONES**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATRIMONIALES: En coherencia con el art. 04 de la Ley 23 de 1982 y el art. 10 de la Decisión Andina 351, en el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo de las convocatorias y de los proyectos financiados, la titularidad del derecho le corresponde a la Administración Municipal de Sabaneta.

PARÁGRAFO: En los casos donde la financiación del proyecto sea compartida, los derechos patrimoniales serán asignados de acuerdo a las proporcionalidades invertidas por cada una de las partes. La Secretaria de Educación y Cultura adelantará los acuerdos de titularidad compartida de derechos, en el momento que correspondan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES: Para efectos de los proyectos seleccionados, el autor o los autores serán los titulares de los derechos morales del proyecto, obra o investigación. Los derechos morales de autor sobre los resultados obtenidos en ejecución del proyecto corresponderán a cada una de las personas que hayan participado en la estructuración, redacción y ejecución del mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DESTINO Y USO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES: Los beneficios que genere la actividad comercial de los proyectos financiados, serán reinvertidos en forma exclusiva a la promoción, fortalecimiento y consolidación de las actividades de Ciencia, Investigación, Tecnología, Innovación y Creatividad en los términos y finalidades descritas en el presente decreto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. SON DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS:

- a) Destinar la totalidad del recurso desembolsado en la ejecución de la propuesta / proyecto.
- b) Desarrollar los proyectos en los tiempos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en cada convocatoria en particular.
- c) Participar en las actividades de seguimiento y evaluación que solicite la Secretaria de Educación y Cultura.
- d) Aportar la documentación requerida por la Secretaria de Educación y Cultura para efectos de divulgación, seguimiento y evaluación, en las fechas señaladas.
- e) Cuando el proyecto incluya el diseño, producción de piezas publicitarias, plan de medios de campañas y piezas promocionales, deberán estar alineadas con el manejo de imagen institucional definida por la Secretaria de Educación y Cultura.

DECRETO No. 300
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



- f) Dar los créditos a la Alcaldía del Municipio de Sabaneta en todas las actividades, eventos, entrevistas y demás acciones de divulgación que se desarrollen en la ejecución del proyecto o propuesta ganadora y en las piezas comunicativas que se generen en torno a ella.
- g) Ejecutar íntegramente la propuesta durante la vigencia establecida, tal como fue presentada y seleccionada por el comité de evaluación.
- h) Constituir pólizas de seguros para el recibimiento del estímulo (En los casos de entrega de anticipos)
- i) Constituir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos asociados al proyecto objeto de financiación (art. 26° del presente decreto).

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. SON DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

- a) Recibir la notificación oficial de su selección y suscribir la carta de compromiso entre las partes.
- b) Recibir el estímulo/ incentivo en los montos y condiciones señalados en cada convocatoria en particular.
- c) Gozar del reconocimiento por los derechos morales que se deriven de la ejecución de las propuestas beneficiadas con el estímulo/ incentivo.
- d) Recibir información del trámite administrativo interno de su proceso.

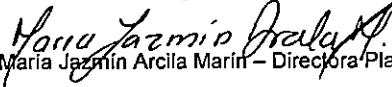
ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA: El presente decreto reglamenta integralmente el Acuerdo Municipal 07 de 2021 y rige a partir de su publicación.

Dado en Sabaneta a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2021.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde

Proyecto: Fabio de Jesús Orrego Gomez – Auxiliar Administrativo

Revisaron:  María Jazmín Arcila Marín – Directora Planeación Educativa

Valentina Pino Restrepo – Asesora Jurídica

Aprobaron:  Daniela Macías Vélez – Secretaria de Educación y Cultura

Javier Humberto Vega Meza – Secretario de Planeación

Juan Pablo Arroyave Román – Jefe Oficina Jurídica 